8.249 -Urroze. Mármol, taico y caolín. 41. Lobayen, Otz., Saldias, Urroz de Santesteban y Zubieta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Regiamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Pampiona, 13 de noviembre de 1984.—El Director provincial, Josquín del Vaile de Lersundi.

1293

41 RESOLUCION de 14 de noviembre de 1884; de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuetta de reserva definitiva a favor del Estado para investigación de rocus ornamentales en un área denominada «segunda ampliación a Avila monumental», comprendida en la provincia de Avila.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1978, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 6 de noviembre de 1984 la inscripción número 219 en el Libro Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por la Julia de Castilla y León; sobre propuresta para la declaración de zona de recerva definitiva à favor del Estado para hivestigación de rocas ornamentales en el área que se denominará «segunda amoliación a Avila monumental», comprendida en la provincia ampliación a Avila monumental», comprendida en la provincia

de Avila, y cuyo perimetro definido por coordenadas geográ-ficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del ma-ridiano 4º 38' 20" Ceste con el paraielo 40º 40' 00" Norte, que

corresponde al vertice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Green-wich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vártice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1. 2 3	4° 36' 20'' 4° 40' 40'' 4° 40' 40''	40° 40' 00'' 40° 40' 00'' 40° 41' 30'' 40° 41' 20'!
5 8	4º 42' 40' 4º 48' 40'	40° 40' 00'' 40° 40' 00''
7	4º 48' 40" 4º 38' 20"	40° 38' 20'' 40° 38' 20''

El perimetro cai definido delimita una superficie de 200 cuadriculas mineras.

Madrid, 14 de noviembre de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA. PESCA Y ALIMENTACION

1294

ORDEN de 29 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.238, interpuesto por «Centrales Lecheras Españolas».

limo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 4 de mayo de 1984 sentencia firme en el recurso conten-cioso-administrativo número 43.236, interpuesto por «Centralea Lecheras Españolas», sobre dos multas de 25.000 pesetas; sen-tencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que estimando en parte el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por la Sociedad Mercantil "Centrales
Lecheras Españolas, S. A." (CLESA), contra la resolución del
Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis
Agricolas, de fecha 14 de mayo de 1981, así como frente a la
también resolución dol Ministorio de Agricultura y Pesca de 15
de marzo de 1982, esta última desestimatoria del recurso de
alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:
Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad Antiar y antiamos taies resoluciones por su distonio micas a derecho, en cuanto no se ajusten al siguiente proLunciamiento. Imponer a la firma expedientada una sola multa de veinticinco mil (son 25.000) epesetas. Independientemente abonará los gastos y tasas inherentes a la tramitación del expediente del caso. Con las inherentes consecuencias legales y singularmente

la de devoiver a la recurrente la cantidad que résulte abonada en exceso.
Sin expresa imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumple en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 28 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

1295

ORDEN de 26 de noviembre de 1964 por la que se conceden los beneficios previetos en el articula 5.º, c) de la Ley 29/1973, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una central hartofrutícola, a la Sociedad Cooperativa y Coja Rural «San Isidro», de Borjas Blancas (Lérida), APA 083.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarlas y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agrarla sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa y Caja Rural San Isidros, de Borjas Blancas (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 083, para la amplisción de una central hortofrutícola en Borjas Blancas (Léridas), acogiándose a los beneficios previstos en el artículo quinto, o), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente: signiente.

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofruticola, a realizar en Borjas Biancas (Lérida), por la Sociedad Cooperativa y Caja Rural «San Isidro», APA 083. con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención a la cantidad de 108.051.001 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo octavo, dos, del Decreto 2392/1972, de 28 de agosto.

La cuantía máxima da la subvención ascenderá por la ten-

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto a 21.610,200 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1984, del programa 2.2.2. Ordenación de la oferta y regulación del mercado.

regulación del mercado:

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo octavo, 1, y en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y el de preferencie en la óbtención de crédito oficial, que no han sido solicitados y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.
El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso

privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1 del Decreto 2853/ 1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/ 1963, de 2 de dictembre, cobre industrias de interés preferente, en caso de renunciar se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el Importe de dichos

beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de doce meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid. 26 de noviembre de 1934.—P. D., el Director general
de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

limos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

ORDEN de 26 de noviembre de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el articulo 5.º, c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una central hortofruitcola, a la Sociedad Agraria de Transformación número 1.50e -Nutri-, APA: 1296

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por innos, Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 1.596, «Nufri», de Mollerusa (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 118, para la ampliación de

número 118, de Molierusa (Lérida).

una central hortofruticola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo quinto, c). de la Ley 29/ 1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complemen-tan y desarrollan, este Ministerio ha tenido a blen disponer

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola a realizar en Mollerusa (Lérida), por la Sociedad Agraria de Transformación número 1.596, «Nufri», APA 118, con presupuesto limitado e efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 256.079.205 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo octavo. 2, del Decreto 2392/

1972, de 18 de agosto.

Les cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 51.215.841 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejeccicio 1984, del programa 2.2.2. Ordenación de la oferta y regulación del mercado.

Tercero.--Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo octavo, 1, y en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no han sido solicitados, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones. Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/ Conforme a lo previsto en el artículo 18, 1, del Decreto 2853/
1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/
1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso; de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terre-nos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos; beneficios o subvenciones.

Cuarto — Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. Il. para su conocimiento y efectos oportunes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de noviembre de 1984.—P. D. el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimenta-rias y Director general de la Producción Agraria.

1297

ORDEN de 28 de noviembre de 1984 por la que se ORDEN de 28 de noviembre de 1884 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupactones de Productores Agrarias para la ampliación de una central hortofruticola a la Sociedad Agraria de Transformación número 2.460 «San Bartolomé», de Alpicat (Lérida), APA 029.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, acbre petición formulada por la SAT número 2.480, «San Bartolomé», de Alpicat (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscritæ en el correspondiente Registro con el número 029, para la ampliación de una central hortofrutícola en Alpicat (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo quinto, o), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Alpicat (Lérida), por la SAT número 2.480, «San Bartolomé», APA 029, con presunuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de noncesión de subvención a la cantidad de pesetas 75.574.699.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo octavo, 2, del Decreto 2392/

1872, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascendera, por lo tanto, el 16.114.939 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1964, del programa 2.2.2. Ordenación de la oferta y regulación del mercado.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía má-xima de los beneficios previstos en el artículo octavo, l. y en el artículo tercero del Decreto 2592/1972, de la de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no han sido solicitados, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de aeptiembre; 51/1978, de 27 de diciembre, y 32/1960, de 20 de lunio

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso

privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/ 1964. de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/

1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto — Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid 28 de noviembre de 1984.—P. D. el Director general
Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Aibero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimenta rias y Director general de la Producción Agraria

ORDEN de 27 de noviembre de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el articu-lo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la am-1298 pliación de una central hortofruticola a la Socie-dad Cooperativa del Campo y Caja Rural de Montoliú de Lérida (Lerida), APA 045.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural de Montoliú de Lérida (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 045, para el perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a realizar en Montoliú de Lérida (Lérida), por la Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural, con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención a la cantidad de 5.228.000 pesetas. Segundo.—Fijar la cuantía máxima pera la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de accesto.

de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por tanto, a 1.245.800 pesetas con cargo a la partida 21.04.778 del ejercicio 1984 del programa 2.2.2, ordenación de la oferia y regulación del mercedo

mercedo.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y la concesión de preferencia en la obtención de crédito oficial, que no han aldo solicitados. y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso pri-

vado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 10, 1, del Decreto 2853/ 1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolle la Ley 152/1963. de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente e favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de doce meses para la finalización de las obras, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de noviembra de 1984.—P. D., el Director general
de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Sille.

Umos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

ORDEN de 29 de noviembre de 1984 par la que se autoriza la ampliación de la central lechera que «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA) tiene adjudicada en Madrid (capital). 1299

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Madrido (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lacteas,